



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.

DEISA Consulting, S.A.P.I. de C.V.

Pensylvania no. 300,

Nápoles, C.P. 03810,

Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel. 55 9172 8162

Correo electrónico: contacto@deisa.com.mx

PRESENTE

Hago referencia a su escrito DEI-MEX-TEC-288/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 28 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, 3 fracción XIV, 43, 47 segundo párrafo, 53, 54, 55, 56 y 62 segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3 fracción XI, 4 y 5 fracciones IX y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28, 29, 35 y 57 fracción I Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 7, 8, 13 y 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria dirigida a las Unidades de Verificación interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo, y en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; con el oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022 de fecha 07 de marzo de 2022; y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2022, emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **APROBACIÓN** a favor de:

DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.

como

UNIDAD DE INSPECCIÓN

Con Registro No.

UN06-14/22





Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.

La presente **APROBACIÓN** mantendrá una vigencia de dos años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las **CONDICIONES DE OPERACIÓN** señaladas en el **ANEXO 1**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2**, podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, el cual se encuentra descrito en la Acreditación No. ITA-016 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c. el 19 de octubre de 2021 y número de referencia 20U14112.

Adicionalmente, respecto de los postulantes que no fueron considerados en la presente aprobación, se informa al **TERCERO APROBADO** lo siguiente:

1. El **C. Ángel Sánchez García**, como aspirante a Inspector, del análisis de la información descrita en la "Ficha Curricular - ASEA/TER/F-11" y las constancias laborales ingresadas, se observa que el postulante demuestra 3 años, 2 meses de experiencia profesional, debido a lo anterior, no cumple con las actividades que cubran el periodo de cinco (5) años solicitado en alguna o algunas de las especialidades indicadas en la **CONVOCATORIA**; adicionalmente, de las actividades declaradas para las empresas "Baker Hughes Incorporated" y "ENAL, S.A. de C.V.", se observa que no son vinculantes en las etapas de Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de instalaciones terrestres de almacenamiento, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III, de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III Técnicos, inciso B, fracción b) sub-numerales ii y iii, y IV, segundo y tercer párrafos, de la **CONVOCATORIA** y con lo señalado en el **CONSIDERANDO VII, 2, A.**, del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022.
2. El **C. Armando Antonio Ayala Ochoa**, como aspirante a Inspector, se le informa que, no presentó el formato "DECLARATORIA RESPECTO A LOS DATOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA CURRICULAR" ASEA/TER/F-12.
Adicionalmente para el C. Armando Antonio Ayala Ochoa, se le informa que, respecto de los formatos presentados como aspirante a Responsable de Calidad en su desahogo con folio 086277/04/22 de fecha 05 de abril de 2022, no fueron considerados ya que no fueron presentados en su solicitud inicial con folio 075890/10/21 de fecha 28 de octubre de 2021. por lo que no cumple con los Artículos 7, fracción III y 17 fracciones I y II de los **LINEAMIENTOS**, el **TRÁMITE** y los numerales III, Inciso B, fracción b), subnumeral iv., y IV, primer párrafo de la **CONVOCATORIA** y con lo señalado en el **CONSIDERANDO VII, 3**, del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022.





3. El **C. Benito Hernández Ignacio** como aspirante a Inspector, del análisis de la información descrita en la "Ficha Curricular - ASEA/TER/F-11" y las constancias laborales ingresadas respecto de las empresas "SCHINTERS, S.A. DE C.V." y "COIMSUR, S.A. DE C.V.", se observa que no son vinculantes en las etapas de Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de instalaciones terrestres de almacenamiento. Respecto de la empresa "DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V." (sic), respecto de la experiencia con las "NOM-014-CRE-2016 y NOM-016-CRE-2016" no puede ser considerada como experiencia en instalaciones terrestres de almacenamiento, ya que dichas Normas tienen alcance a las Especificaciones de la calidad de los petrolíferos y no en las etapas de Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de instalaciones terrestres de almacenamiento. Adicionalmente respecto de las actividades con la empresa "SIFYGSA, S.A. DE C.V." no ingreso la evidencia de documental que compruebe lo declarado en el formato, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III, de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III Técnicos, inciso B, fracción b) sub-numerales ii y iii, y IV, segundo y tercer párrafos, de la **CONVOCATORIA** y con lo señalado en el **CONSIDERANDO VII, 2, C.**, del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022.
4. El **C. David Antonio Hernández Vargas**, como aspirante a Inspector, se le informa que, no presentó formato ASEA/TER/F-11, ni copia simple legible de la documentación que soporto la información de la sección "Experiencia Profesional", como aspirante a Inspector, por lo que no cumple con los artículos 7, fracción III y 17 fracción I y II de los **LINEAMIENTOS**, los numerales III Técnicos, inciso B, fracción b), sub-numerales ii y iii, y IV, primero, segundo y tercer párrafos, de la **CONVOCATORIA** y con lo señalado en el **CONSIDERANDO VII, 2, D.**, del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022.
5. El **C. José Javier Guerrero Reyes**, como aspirante a Gerente Técnico e Inspector, del análisis de la información descrita en la "Ficha Curricular - ASEA/TER/F-11" y con las constancias laborales presentadas, se le informa que, respecto de las actividades desarrolladas con las empresas "INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN" y "ABB México, S.A. DE C.V." (sic), su experiencia se enfoca en instrumentación y medición respecto de las instalaciones en "PEMEX PEP SUR" de acuerdo con campo de la aplicación de la NOM-006-ASEA-2017, en su párrafo segundo numeral d) indica que **no es aplicables en los siguientes casos "d) Almacenamiento de Petrolíferos y de Petróleo utilizado dentro del proceso de una refinería, de una instalación de tratamiento de Petróleo crudo o de un Complejo Procesador de Gas (CPG)."** (sic). Adicionalmente respecto de la empresa "DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V." (sic), respecto de la experiencia con la NOM-016-CRE-2016 no puede ser considerada como experiencia en instalaciones terrestres de almacenamiento, ya que dicha Norma tiene alcance a las Especificaciones de la calidad de los petrolíferos y no en las etapas de Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de instalaciones terrestres de almacenamiento, las cuales deben contar con áreas destinadas a la Recepción, almacenamiento y Entrega de Petrolíferos (excepto Gas Licuado de Petróleo) y Petróleo, como lo indica el campo de la aplicación de la NOM-006-ASEA-2017, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7





fracción III, de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III Técnicos, inciso B, fracción b) sub-numerales i, ii y iii, y IV, segundo y tercer párrafos, de la **CONVOCATORIA** y con lo señalado en el **CONSIDERANDO VII, 2, E.**, del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022.

6. La **C. Paola Arenas Merlos**, como aspirante a Inspector, del análisis de la información descrita en la "Ficha Curricular - ASEA/TER/F-11" y de acuerdo con las constancias laborales ingresadas solamente de la empresa "*DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.*" (sic), se le informa que, respecto de las actividad "*Participación de la conformidad respecto a la Norma NOM-016-CRE-2016*" realizadas, no puede ser considera como experiencia en instalaciones terrestres de almacenamiento, ya que dicha Norma tiene alcance a las Especificaciones de la calidad de los petrolíferos y no en las etapas de Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de instalaciones terrestres de almacenamiento, las cuales deben contar con áreas destinadas a la Recepción, almacenamiento y Entrega de Petrolíferos (excepto Gas Licuado de Petróleo) y Petróleo, como lo indica el campo de la aplicación de la NOM-006-ASEA-2017. Adicionalmente respecto de las empresas "*Grupo de Ingeniería Metrológica y Electromecánica a Integral, S.A. de C.V., SICA, Instituto Mexicano del Petróleo*", no se ingresó la evidencia documental. Aunando a lo anterior la aspirante a Inspector no cumple con los 5 (cinco) años de experiencia solicitado por la **CONVOCATORIA**, por lo que no es conforme con los artículos 7, fracción III y 17 fracción I y II de los **LINEAMIENTOS**, los numerales III Técnicos, inciso B, fracción b), subnumeral iii, y IV, primero, segundo y tercer párrafos, de la **CONVOCATORIA** y con lo señalado en el **CONSIDERANDO VII, 2, I.**, del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022.
7. La **C. Lidia Lourdes Castillo Olazarán**, como aspirante a Responsable de Calidad, se le informa que, no presentó formato ASEA/TER/F-13, por lo que no cumple con los artículos 7, fracción III y 17 fracción I y II de los **LINEAMIENTOS**, los numerales III Técnicos, inciso B, fracción c), subnumeral i, y IV, primero, segundo y tercer párrafos, de la **CONVOCATORIA** y con lo señalado en el **CONSIDERANDO VII, 4.**, del oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/1478/2022.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **APROBACIÓN** derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 58, 59, 150, 154 fracciones V y VI 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

Notifíquese al **C. RICARDO CORTÉS FRAGOSO** en su carácter de Representante legal de **DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión de Operación Integral

Mtra. Dora Luz Llanes Herrera

C.c.p.

Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento.

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento.

Lic. Alfonso Guatí Rojo.- Director General de Normas. SE. Conocimiento.

Archivo con referencia a los folios: 075890/10/21 y 086277/04/22.

NBCHR/GAS



SIN TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de **APROBACIÓN** por parte de la Unidad de Inspección implica la aceptación y cumplimiento de las presentes **CONDICIONES DE OPERACIÓN**, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad de acreditación.
2. La vigencia de la presente **APROBACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
3. Deberá mantener vigente la acreditación.
4. El personal enlistado en el **ANEXO 2** del presente oficio de **APROBACIÓN**, será el único que podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo.
5. La Unidad de Inspección aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita.
6. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante el formato establecido por la **AGENCIA** a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx, o en su caso, presentarlo a través de la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral perteneciente a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Fecha(s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. Motivo de la inspección.
 - g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
 - h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen.
 - i. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - j. En caso de rechazar servicios:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- i. Nombre del Regulado.
- ii. Fecha de rechazo.
- iii. Motivo del rechazo.
- k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de inspección:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
- l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de realización del servicio.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
- m. Plan de inspección por cada servicio.
- n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.

Para tal efecto, puede utilizar el formato establecido por la **AGENCIA** se encuentra disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/asea> a través de la ruta: Terceros ASEA- Terceros autorizados y aprobados.- Formatos para Terceros.- Descarga el formato para presentar el Informe Trimestral de Terceros aprobados y/o autorizados.

- 7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. En consecuencia, la Unidad de Inspección aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedida de inspeccionar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado. Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme al Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- 8. Proporcionar a la **AGENCIA** la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la **APROBACIÓN** y demás disposiciones derivadas de ella.
- 9. Prestar los servicios de evaluación de la conformidad cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
- 10. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente **APROBACIÓN**.





ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

11. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales la Unidad de Inspección fue aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación, como:
 - a) Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b) Cambios en el personal acreditado.
 - c) Cambio de representante legal.
12. En caso de ampliación o reducción del personal aprobado, deberá solicitar por escrito la actualización del **ANEXO 2**, con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la **CONVOCATORIA**.
13. En la prestación de cualquier servicio de inspección, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación.
14. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
15. Contar con medios de identificación para el personal inspector.
16. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de la normatividad aplicable.
17. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, con relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de inspección.
18. En la elaboración de los dictámenes o cualquier otro documento referente a la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo, utilizar información veraz, documentada, completa, sin errores y aplicar, en su caso, los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

contemplados en el Manual de Aseguramiento de la Calidad con el que obtuvo la acreditación.

19. Elaborar el plan de inspección para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de inspección, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
20. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo, requiere de la visita del personal técnico en sitio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

ANEXO 2
PERSONAL APROBADO

Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de Petrolíferos y Petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo:

GERENTES TÉCNICOS	Armando Antonio Ayala Ochoa Lidia Lourdes Castillo Olazarán Román Alonso Olalde Altamirano
RESPONSABLE DE CALIDAD	Román Alonso Olalde Altamirano
INSPECTORES	
DISEÑO	Lidia Lourdes Castillo Olazarán Mario Alberto Hinojosa Cipriano Noel Serrano Muñoz Román Alonso Olalde Altamirano
PRE-ARRANQUE	Lidia Lourdes Castillo Olazarán Mario Alberto Hinojosa Cipriano Noel Serrano Muñoz Román Alonso Olalde Altamirano
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Lidia Lourdes Castillo Olazarán Mario Alberto Hinojosa Cipriano Noel Serrano Muñoz Román Alonso Olalde Altamirano

NOTA: Los nombres se indican tal y como aparecen en la Acreditación No. No. ITA-016 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c. el 19 de octubre de 2021 y número de referencia 20UI4112.



SIN TEXTO



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.





CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- II. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.
- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/3356/2022

competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.

- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
- X. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación de la conformidad o supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas y auditorías en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- XI. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida.
- XII. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la ASEA, y de las Entidades de Acreditación.
- XIII. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- XIV. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.

